

Sacramento de la Eucaristía y dieren alguna limosna á los pobres, según la devoción de cada uno: lo mismo concedemos á los otros fieles que habiten en cualquier otro punto distante de dicha Ciudad, con tal que visiten dos veces, dentro de las tres semanas que se les designan, las iglesias que también les sean designadas por los ordinarios locales, por sus vicarios ó provisores, ó de orden de ellos; y en su defecto, por los que tengan cura de almas, después que les haya llegado la noticia de estas nuestras Letras Apostólicas.

Concedemos también á los navegantes y á los que anden en caminos que, tan luego como vuelvan á sus casas, puedan ganar la misma indulgencia, practicando lo que arriba se ha dicho y visitando dos veces la iglesia catedral ó la mayor, ó la propia iglesia parroquial del lugar donde vivan. Mas á los regulares de ambos sexos que viven en perpetua clausura, á los presos, á los cautivos, á los enfermos, ó á los que por cualquier otro impedimento no pudieren cumplir con todos ó con algunos de los requisitos mencionados, les concedemos que el confesor, estando aprobado actualmente por el ordinario del lugar, pueda conmutárseles en otras obras piadosas ó prorrogarles su cumplimiento para poco tiempo después, é imponer aquellas cosas que puedan hacer los penitentes; y damos al mismo confesor la facultad de dispensar la Sagrada Comunión á los niños que aun no hayan sido admitidos á la primera comunión.

Concedemos, además, á todos y á cada uno de los fieles cristianos seculares y regulares de cualquiera orden é instituto, aun privilegiado, la licencia y facultad de elegir para

este caso por confesor á cualquier presbítero secular ó religioso de los que actualmente estén aprobados por los ordinarios respectivos (de cuya facultad pueden también usar las monjas, novicias y otras mujeres que vivan *intra claustra*, con tal que el confesor esté aprobado para religiosas), y dicho confesor podrá absolverlos y librarlos por esta sola vez *in foro conscientia* de la excomunión, suspensión y otras penas eclesiásticas y de las censuras *á jure vel ab homine* impuestas ó fulminadas por cualquiera causa, y también de todos los pecados, excesos, crímenes y delitos por graves y enormes que sean, aun de los que están reservados por una forma especial á los ordinarios, á Nós y á la Silla Apostólica, y cuya absolución no se entendería concedida de otra manera, por amplia que fuese la facultad: y puede también conmutar en otras obras piadosas y saludables cualesquiera votos, aun los que se hayan hecho con juramento y que estén reservados á la Silla Apostólica (exceptuándose los de castidad, religión y de obligación que haya sido aceptada por tercero ó en los que se trate de perjuicio de tercero, con tal que estos votos sean perfectos y absolutos, y también los finales que se nombran preservativos del pecado, si no es que la conmutación que haya de hacerse se juzgue de tal naturaleza que no refrene menos de la reincidencia en el pecado que la materia primitiva del voto); mas para esta conmutación se impondrá á cada uno, en cualquiera de los casos referidos, una penitencia saludable y otras obras que quedan al arbitrio del confesor.

Además, concedemos la facultad de dispensar de la irre-

ADVERTENCIA: Las mujeres embarazadas, las madres de familia, los niños, los enfermos y los que tuvieren legítimo impedimento, podrán hacer las tres visitas, para ganar el jubileo, en las capillas rurales más cercanas; y los habitantes de las vicarías fijas, en sus iglesias harán las tres visitas.

4.^a La oración, que al menos deberá hacerse en cada una de las visitas, que han de ser en tres días distintos y no todas en un mismo día, será una estación mayor á Nuestro Amo, aunque sin duda sería más fructuosa si en lugar de la estación de Su Majestad se le ofreciere por cada visita la asistencia al ejercicio vespertino que está establecido en cada parroquia, conforme á nuestra segunda carta pastoral.

5.^a Con el fin de lograr los auxilios de Dios para aprovecharnos mejor del santo jubileo, habrá en cada parroquia y en las iglesias asignadas para la visita, cinco misas con la solemnidad que sea posible: la primera para abrirlo, las tres siguientes, distribuidas prudentemente en los días del jubileo, y la última de acción de gracias: dedicada la primera al Santísimo Sacramento del Altar, la segunda á la Madre Santísima de la Luz, la tercera al patrón de la parroquia ó iglesia, la cuarta á los Santos Apóstoles, y la última á la Beatísima Trinidad en acción de gracias, con Nuestro Amo patente. Se rezará ó cantará la letanía de los santos al fin de cada una, y al fin de la última, ó cuando se deposite á Su Majestad, el Te Deum.

6.^a Habrá sermones en cada una de las misas, por lo menos en la parroquia, y versarán sobre las disposiciones que

deben procurar los fieles para ganar el santo jubileo; y en el último día, de acción de gracias.

7.^a Los eclesiásticos adscritos á cada parroquia asistirán al confesonario en sus respectivas iglesias, durante el santo jubileo, con el mayor empeño posible y según lo exija la necesidad de los fieles; y los religiosos esperamos que hagan otro tanto en sus respectivas iglesias, ó en las de los lugares en que se encontraren.

8.^a Para evitar todo desorden por el concurso del pueblo en el tiempo del santo jubileo, ordenamos que se tenga especial cuidado por parte de los encargados de las iglesias señaladas para la visita; y que no se abran sus puertas antes del toque del alba, ni se permita permanezcan las mujeres en ellas después de las oraciones de la noche.

9.^a No se permitirá colectación de limosnas para ningún objeto en el interior de los templos, conforme á lo prevenido en nuestro tercer Concilio Mexicano.

10.^a Además de la oración que debe hacerse en la visita de las iglesias, previene Su Santidad que se ayune tres veces en cualquier semana que se escoja para ello, miércoles, viernes y sábado durante el tiempo del santo jubileo: igualmente previene Su Santidad la Santa Comunión para ganarlo, la que deberá ser distinta de aquella con que se cumple el precepto anual de nuestra Santa Madre Iglesia; y finalmente, prescribe se dé alguna limosna á los pobres. Y Nós os recomendamos muy particularmente la obra de la Santa Infancia establecida legítimamente en la Capital de México, y la de Propagación de la Fe; os suplicamos que, sin perjuicio de

los pobres, apliquéis á éstas lo que vuestra caridad os dicte, entregándolo á vuestros respectivos Curas, quienes cuidarán de entregarlo á nuestra Secretaría, que lo pondrá en manos de los directores de estas santas obras.

11.^a En cuanto á las religiosas y demás personas que viven en claustros ó encierros, sus propias iglesias son las asignadas para la visita: con respecto á los demás puntos que comprende la concesión de Su Santidad, ella está tan clara que no necesita de otra explicación.

Deseamos sinceramente que todos nuestros diocesanos alcancen el fruto del presente jubileo, lo que sin duda conseguiremos, si animados del mismo espíritu que movió á nuestro Santísimo Padre á concederlo, practicáremos cuanto se nos prescribe, lo que ciertamente nos atraerá las bendiciones del cielo, de que es prenda segura la bendición que nos manda nuestro Santo Padre al otorgarnos esta gracia.

Dada en el palacio episcopal de León, á los diez y nueve días del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

✠ JOSÉ MARÍA DE JESÚS,
OBISPO DE LEÓN.



SEXTA CARTA PASTORAL

Á LOS DIOCESANOS DE LEÓN, RELATIVA AL SACRAMENTO
DEL MATRIMONIO.

gularidad contraída por la violación de las censuras, siempre que no haya pasado ó no pueda fácilmente pasar al foro externo. Mas no es nuestra intención dispensar por las presentes de la irregularidad, sea de delito ó de defecto, pública ú oculta ó conocida, ni de otra incapacidad ó inhabilidad contraída por cualquier motivo, ni habilitar al delincuente y restituirle al primitivo estado aun *in foro conscientia*, ni tampoco derogar la Constitución que con sus respectivas declaraciones publicó nuestro antecesor de feliz memoria, el Sr. Benedicto XIV, "*Sacramentum pœnitentiæ*," en cuanto á la inhabilidad para absolver al cómplice y á la obligación de hacer la denuncia; ni que estas Letras puedan de alguna manera ni deban patrocinar á aquellos que hayan sido nominalmente excomulgados, suspensos, entredichos por Nós y la Silla Apostólica, ó por algún prelado ó juez eclesiástico, ó á quienes se haya declarado incursos en otras sentencias y censuras, ó que hayan sido públicamente denunciados, si no es que dentro del expresado término de las tres semanas hayan satisfecho ó convenídose con las partes.

Por cuyo motivo, en virtud de santa obediencia, mandamos terminantemente por el tenor de las presentes á todos y cada uno de los ordinarios locales de todo el orbe, á sus vicarios y provisores, y en falta de éstos á aquellos que tienen cura de almas que, tan luego como reciban la copia ó el ejemplar impreso de las presentes Letras, las publiquen ó hagan publicar en sus iglesias, diócesis, provincias, ciudades, pueblos, tierras y lugares, lo más pronto que les pareciere conveniente á los ojos del Señor, atendidas las circuns-

tancias del tiempo y del lugar; y que, preparando á los pueblos, como mejor se pueda, con la predicación de la divina palabra, les designen la iglesia ó las iglesias que han de visitar y el tiempo en que deban ganar el jubileo, para cuyo fin no pueden ser obstáculo las Constituciones y Decretos apostólicos, principalmente aquellos en los cuales se reserva de tal manera el Romano Pontífice existente la facultad de absolver en ciertos y determinados casos, que no se puedan conceder á alguno las indulgencias y facultades de este ó de otro género, si no es que se haga de ellas expresa mención ó especial derogación; ni tampoco la regla de no conceder esta clase de indulgencias, ni los estatutos, costumbres y privilegios de cualesquier órdenes, congregaciones ó institutos, aun cuando tuvieren la fuerza del juramento, de la confirmación apostólica ó de cualquiera otra formalidad, los cuales se hayan concedido, aprobado y renovado por los indultos y Letras Apostólicas en favor de dichas órdenes, congregaciones é institutos y de sus individuos; pues todos y cada uno de ellos, y cualesquiera otros que obraren en contrario, por esta vez las derogamos especial, nominal y expresamente, estimando por suficiente el tenor de las presentes Letras y dando por observada la forma que en aquellos se prescribe, aun cuando tuviera que hacerse especial, determinada, expresa é individual mención de ellos y de todas sus circunstancias, ó que llenarse cualquier requisito para derogarlos.

Y para que nuestras presentes Letras, que no se puedan conducir á cada uno de los lugares, lleguen más fácilmente

á noticia de todos, queremos que aquella misma fe que se les daría si materialmente fuesen presentadas ó exhibidas, se dé en todas partes á las copias manuscritas ó á los ejemplares impresos de ellas, siempre que vayan firmadas por la mano de algún notario público, y autorizadas con el sello de alguna persona que se halle constituida en dignidad eclesiástica.

Dado en Roma, en Santa María la Mayor, y sellado con el anillo del Pescador, el día veinte del mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis, primero de nuestro pontificado.

Las prevenciones generales que deben observarse en la diócesis para el arreglo del santo jubileo, son las siguientes:

Prevenciones generales para el arreglo del santo jubileo concedido por Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pío IX, el 8 de Diciembre de 1864.

1.^a Durará un mes conforme á la última concesión, y no tres semanas como dice la concesión de 46, que comenzará á contarse en toda esta mitra desde el día 1.^o de Junio hasta el último del mismo mes en que se concluirá.

2.^a La presente Pastoral se leerá dos veces en todas las iglesias y parroquias de este Obispado: la primera el domingo inmediato al día en que se reciba; y la segunda el do-

mingo próximamente anterior á aquel en que debe abrirse, es decir, el 28 de Mayo.

3.^a Señalamos para iglesias de visita, con el objeto de ganar el santo jubileo, las siguientes:

LEÓN.—Catedral, Ángeles y Oratorio.

COECILLO.—Dos en la Parroquia, y una en San Francisco.

SAN MIGUEL DE LEÓN.—Las tres en la Parroquia.

GUANAJUATO.—Parroquia, San Francisco y San Felipe.

SAN MIGUEL DE ALLENDE.—Parroquia, San Francisco y Oratorio.

SILAO.—Parroquia, Santa Veracruz y Casa de Ejercicios.

IRAPUATO.—Parroquia, San Francisco y la Enseñanza.

SAN PEDRO PIEDRA GORDA.—Parroquia, San José y el Perdón.

PUEBLOS DEL RINCÓN.—San Francisco, las tres en la Parroquia; y la Purísima, las tres en su Parroquia.

COMANJA.—Las tres en la Parroquia.

JARAL.—Dos en la Parroquia y una en la Merced.

SAN FELIPE.—Parroquia, Soledad y San Antonio.

DOLORES.—Parroquia, Tercer Orden y Calvario.

SAN DIEGO.—Dos en la Parroquia y una en la Capilla.

SAN LUIS DE LA PAZ.—Parroquia, Santuario y San Luis.

SAN PEDRO DE LOS POZOS.—Dos en la Parroquia y una en la Capilla.

SAN JOSÉ JOCONOSTLE.—Las tres en la Parroquia.

ROMITA.—Dos en la Parroquia y una en la Capilla.

MARFIL.—Dos en la Parroquia y una en el Hospital.

LA LUZ.—Las tres en la Parroquia.